



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR
MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: JACKELYNNE MOLINA ZULETA
OMAR ENRIQUE LLERENA REYES

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00108-00

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y SE ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria (art. 557 y s.s. *ibídem*).

CONCEDER amparo de pobreza a los señores JACKELYNNE MOLINA ZULETA y OMAR ENRIQUE LLERENA REYES, por consiguiente, no están obligados a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas de conformidad con el artículo 154 C. G. del P.

Tener a al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores JACKELYNNE MOLINA ZULETA y OMAR ENRIQUE LLERENA REYES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aafefac6189f59598c725051d3dac660def6bb52c5b78a683d72a16f0cd61d6

9

Documento generado en 18/04/2022 09:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>